



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5187/2024.**

Sujeto Obligado: **Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de enero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5187/2024

Sujeto Obligado:

Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito la documentación de todos y cada uno de los gastos que se hayan generado durante el periodo de Alonso Millan Zepeda.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No contestan a lo solicitado, en el oficio que adjuntan dicen que no especifique el tiempo, sin embargo, solicite la información DURANTE EL PERIODO DE ALONSO MILLAN ZEPEDA, por lo que no estoy obligada a conocer con exactitud la fecha en la que ingresó y en la que dejó de ser Director General.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **SOBRESEER** este recurso por quedar sin materia



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Gastos, Dirección General, vínculo electrónico.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5187/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5187/2024

SUJETO OBLIGADO: Servicio de Medios
Públicos de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **quince de enero de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5187/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER este recurso por quedar sin materia**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El **catorce de noviembre**, después de las 18:00 horas, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose por presentada oficialmente el día quince de ese mismo mes y año**, a la que le correspondió el número de folio **092880524000168**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Descripción de la solicitud:

"...Solicito la documentación de todos y cada uno de los gastos que se hayan generado durante el periodo de Alonso Millan Zepeda..."Sic.

Medio para recibir notificaciones:

A través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

Formato para recibir la información:

A través del Sistema de la Plataforma Nacional.

II. Respuesta. El **veintidós de noviembre**, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular la respuesta contenida los siguientes oficios dirigidos a la persona **solicitante**, los cuales señalan en su parte fundamental, lo siguiente:

Oficio SMPCDMX/DG/DAF/JUDF/252/2024, de fecha 21 de noviembre, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

[...]

...

Hago de su conocimiento que la información correspondiente a los gastos generados de Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal en curso, la podrá consultar en la siguiente liga: <https://drive.google.com/file/d/18uvVxM3JRIZwLKuhV9Dj9OUYl1Mxi37q/view?usp=sharing>

Cabe destacar que el INFOMEX, determino en su Recurso de Revisión R.R. IP.0714/2015 en el cual establece:

"... toda vez que de la solicitud de información planteada por la particular, no fue precisada una temporalidad en específico de la cual requiere la información de su interés, se considera de suma importancia señalar que ha sido criterio de este instituto que cuando los particulares no especifiquen temporalidad de lo requerido será respecto del año que transcurre..."

[...][Sic.]

Oficio SMPCDMX/DG/DAJUT/LCPTAI P/600/2024, de fecha 22 de noviembre, signado por la Coordinación de proyectos de Transparencia y acceso a la Información Pública del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

[...]

...

Al respecto se informa que su solicitud se turnó a la Unidad Administrativa competente: la Dirección de Administración y Finanzas, la cual da respuesta mediante oficio: SMPCDMX/DG/DAF/JUDF/252/2024, de fecha 21 de noviembre de 2024, misma que se anexa al presente.

Finalmente, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá interponer Recurso de Revisión en un término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación, el cual lo podrá realizar a través de los siguientes medios:

...
[...][Sic.]

III. Recurso. El **veintisiete de noviembre**, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

[...]
El motivo de mi queja es que no contestan a lo solicitado, en el oficio que adjuntan dicen que no especifique el tiempo, sin embargo, solicite la información DURANTE EL PERIODO DE ALONSO MILLAN ZEPEDA, por lo que no estoy obligada a conocer con exactitud la fecha en la que ingresó y en la que dejó de ser Director General.

Además no contestan a lo solicitado, el hipervínculo que dan ni siquiera permite acceder a la información, por lo que solicito que se remita la información que solicite durante el periodo de ALONSO MILLAN ZEPEDA.
[...][Sic.]

IV. Turno. El **veintisiete de noviembre**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5187/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **dos de diciembre**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236 y 237, fracción II, 234 y 243 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El once de diciembre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió sus alegatos mediante el oficio **SMPCDMX/DG/DAJUT/LCPTAIP/619/2024**, de esa misma fecha, signado por el **Jefe de Unidad Departamental de Transparencia**, dirigido al **solicitante**, el cual señala en su parte fundamental, que se emitió y notificó a la persona recurrente una respuesta complementaría bajo las siguientes manifestaciones:

Oficio SMPCDMX/DG/DAF/JUDF/265/2024, de fecha 11 de diciembre, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas del Servicio de Medios Públicos.

[...]
...

Al respecto se hace de su conocimiento que el Mtro. Alonso Millán Zepeda en su carácter de Director General de Servicios de Medios Públicos de la Ciudad de México durante el periodo comprendido del 01 de Julio de 2022 al 30 de septiembre de 2024.

Por lo tanto, con la finalidad de complementar la respuesta a la solicitud 092880524000168 en relación con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5187/2024, para los ejercicios fiscales 2022 y 2023, se proporciona el link de la pagina web de la Secretaría de Administración y Finanzas, donde se publica la cuenta pública de cada ejercicio, en donde puede consultar cada uno de los gastos realizados. **En el anexo 1 se adjunta guía de acceso para cada ejercicio.**

Para el ejercicio 2022:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/

Para el ejercicio 2023:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2023_24/

No omito mencionar que el link proporcionado en mi similar SMPCDMX/DG/DAF/JUDF/252/2024 hace referencia al informe de avance trimestral acumulado de los meses enero a septiembre de 2024, mismo que es información pública de conformidad con el formato b del artículo 121 fracción XXXIII, de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que podrá encontrar en el siguiente link:

<https://www.capital21.cdmx.gob.mx/articulo-121/c/830-fraccion-xxxiii-informe-de-avances-programaticos-o-presupuestales-balances-generales-y-su-estado-financiero.html>.

Se adjunta (anexo 2) captura de pantalla, para su consulta.
[...][Sic.]

Documentos anexos



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE

ANEXO 1. Guías de acceso página web de la Secretaría de Administración y Finanzas

1. Entrar al link proporcionado en el oficio en mención y seleccionar el ejercicio a consultar.



CUENTA PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE
MÉXICO 2022

SERVICIOS DE MEDIOS
PÚBLICOS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ANEXO 2. CAPTURA DE PANTALLA DE CONSULTA AVANCE TRIMESTRAL

C21	Inicio	Artículo 121	Artículo 122	Artículo 123	Artículo 141	Artículo 142	Artículo 143	Artículo 145	Artículo 146	Artículo 147	Artículo 172	
Portales de Interés Transparencia Proactiva MANUAL ADMINISTRATIVO SMPCDMX SIPO Info DF Transparencia de la CDMX Portal Ciudadano de la CDMX INAI Plataforma Nacional de Transparencia(PNT) Contratos abiertos CDMX Viernes, 26 Abril 2024 21:35 Fracción XXXIII - Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero. Fracción XXXIII. Informes programáticos presupuestales, balances generales y estados financieros del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México. Informes programáticos presupuestales, balances generales y estados financieros del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México. - Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México como Unidad Responsable del Gasto. - Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México o como Concentradora. - Informes financieros contables, presupuestales y programáticos - Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México como Unidad Responsable del Gasto - Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México como Concentradora (Egresos). Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla: <u>Dirección de Planeación, Monitoreo y Evaluación / Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas.</u> Periodo de actualización de la información: Trimestral; a más tardar 30 o 45 días naturales después del cierre del periodo que corresponda. Descargar archivos adjuntos: Ejercicio 2024 - A121Fr33A_Gasto-por-CapituloC_3er.Trim.2024_OK.xlsx (14 Descargas) - A121Fr33B_Informes-financiero_3er.Trim.2024_OK.xlsx (17 Descargas) Información adicional - Fecha de Actualización: Lunes, 07 Octubre 2024 volver arriba												

- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de la solicitud de información de folio **92880524000168**, de fecha **once** de diciembre:
- [...]

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable
INFOCDMX/RR.IP.5187/2024	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	27/11/2024 00:00:00	Recurrente
INFOCDMX/RR.IP.5187/2024	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	27/11/2024 12:56:30	DGAP
INFOCDMX/RR.IP.5187/2024	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	02/12/2024 10:09:45	Ponencia
INFOCDMX/RR.IP.5187/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	11/12/2024 15:40:30	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.5187/2024	Envío de alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	11/12/2024 16:51:18	Sujeto obligado
INFOCDMX/RR.IP.5187/2024	Recibe alegatos	Sustanciación	11/12/2024 17:48:05	Ponencia

Registro 1-6 de 6 disponibles 10 1 1

[...][Sic.]

VIII. Cierre. El **ocho de enero de dos mil veinticinco**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos, así como una presunta respuesta complementaria del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el trece de noviembre de dos mil veinticuatro, esto es, al onceavo día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, esta Ponencia advirtió que posiblemente puede actualizarse el supuesto establecido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, esto es, toda vez que el sujeto obligado al rendir sus alegatos, hizo del conocimiento de este instituto haber emitido y notificado una respuesta complementaria a quien es recurrente, en tal virtud y dada cuenta de que la misma tiene calidad de estudio preferente se procederá a realizar el análisis de la misma.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada en una modalidad electrónica, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información esencialmente debido a:**

El motivo de mi queja es que no contestan a lo solicitado, en el oficio que adjuntan dicen que no especifique el tiempo, sin embargo, solicite la información DURANTE EL PERIODO DE ALONSO MILLAN ZEPEDA, por lo que no estoy obligada a conocer con exactitud la fecha en la que ingresó y en la que dejó de ser Director General.

Además no contestan a lo solicitado, el hipervínculo que dan ni siquiera permite acceder a la información, por lo que solicito que se remita la información que solicite durante el periodo de ALONSO MILLAN ZEPEDA.

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación

que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

*La autoridad, en beneficio del recurrente, **podrá** corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y **examinar en su conjunto los agravios**, así como los demás razonamientos del recurrente, **a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada**, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁴

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁵, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas,

⁴ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

⁵ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

En consecuencia, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta inicial del sujeto obligado, así como, el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta Inicial	Agravio
Solicito la documentación de todos y cada uno de los gastos que se hayan generado durante el periodo de Alonso Millan Zepeda.	Hago de su conocimiento que la información correspondiente a los gastos generados de Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México durante el ejercicio fiscal en curso, la podrá consultar en la siguiente liga: https://drive.google.com/file/d/18uvVxM3JRIZwLKuhV9Dj9OUYI1Mxi37g/view?usp=sharing .	El motivo de mi queja es que no contestan a lo solicitado, en el oficio que adjuntan dicen que no especifique el tiempo, sin embargo, solicite la información DURANTE EL PERIODO DE ALONSO MILLAN ZEPEDA, por lo que no estoy obligada a conocer con exactitud la fecha en la que ingresó y en la que dejó de ser Director General. Además no contestan a lo solicitado, el hipervínculo que dan ni siquiera permite

		acceder a la información, por lo que solicito que se remita la información que solicite durante el periodo de ALONSO MILLAN ZEPEDA.
--	--	---

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una presunta respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través de correo electrónico y de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fue atendido el agravio manifestado por la persona recurrente.

Lo anterior, por las siguientes razones:

- 1.- No se envió respuesta a lo solicitado, además de que el vínculo proporcionado no contiene la información requerida.
- 2.- El sujeto obligado, en sus manifestaciones y alegatos hizo llegar a la parte recurrente una respuesta complementaria, vía la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo anterior, de la revisión practicada al oficio **SMPCDMX/DG/DAF/JUDF/265/2024, suscrito por la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y sus anexos que lo acompaña**, se advierte que el

Sujeto Obligado para dar atención a los agravios y los requerimientos se pronunció en complemento a lo proporcionado en la respuesta inicial, de la siguiente manera:

Al respecto se hace de su conocimiento que el Mtro. Alonso Millán Zepeda en su carácter de Director General de Servicios de Medios Públicos de la Ciudad de México, desempeño sus funciones durante el periodo comprendido del 01 de Julio de 2022 al 30 de septiembre de 2024.

Con la finalidad de complementar la respuesta a la solicitud, para los ejercicios fiscales 2022 y 2023, se proporciona el link de la página web de la Secretaría de Administración y Finanzas, donde se publica la cuenta pública de cada ejercicio, en donde puede consultar cada uno de los gastos realizados.

Para el ejercicio 2022:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2022_23/

Para el ejercicio 2023:

https://servidoresx3.finanzas.cdmx.gob.mx/egresos/cp2023_24/

Indicando además que, **en el anexo 1 se adjunta guía de acceso para cada ejercicio**, por lo anterior a efecto de dotar de certeza jurídica la presente determinación se procedió a verificar **a manera de ejemplo el procedimiento que proporcionó el sujeto para el año 2022** y con ello comprobar si efectivamente se tiene acceso a la información solicitada, encontrándose lo siguiente:

Paso 1.

Cuenta Pública

2023

2022

2021

2020

2019

2018

2017

2016

2015

2014

Cuenta Pública Histórico

Regresar

CUENTA PÚBLICA DE LA CDMX 2022

▶ TOMO I RESULTADOS GENERALES

▶ TOMO II ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

▶ TOMO III PODER EJECUTIVO

▶ TOMO IV PODER LEGISLATIVO

▶ TOMO V PODER JUDICIAL

▶ TOMO VI ORGANOS AUTONOMOS

▶ TOMO VII SECTOR PARAESTATAL NO FINANCIERO

Paso 2.

Cuenta Pública

2023

2022

2021

2020

2019

2018

2017

2016

2015

2014

Cuenta Pública Histórico

Regresar

CUENTA PÚBLICA DE LA CDMX 2022

▶ TOMO I RESULTADOS GENERALES

▶ TOMO II ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

▶ TOMO III PODER EJECUTIVO

▶ TOMO IV PODER LEGISLATIVO

▶ TOMO V PODER JUDICIAL

▶ TOMO VI ORGANOS AUTONOMOS

▼ TOMO VII SECTOR PARAESTATAL NO FINANCIERO

▶ VII.I INFORMACION CONSOLIDADA

▶ VII.IV APARTADOS DE LOS ENTES PUBLICOS

Paso 3.

Cuenta Pública

2023

2022

2021

2020

2019

2018

2017

2016

2015

2014

Cuenta Pública Histórico

Regresar

CUENTA PÚBLICA DE LA CDMX 2022

▶ TOMO I RESULTADOS GENERALES

▶ TOMO II ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

▶ TOMO III PODER EJECUTIVO

▶ TOMO IV PODER LEGISLATIVO

▶ TOMO V PODER JUDICIAL

▶ TOMO VI ORGANOS AUTONOMOS

▼ TOMO VII SECTOR PARAESTATAL NO FINANCIERO

▶ VII.I INFORMACION CONSOLIDADA

▼ VII.IV APARTADOS DE LOS ENTES PUBLICOS

▶ VII.IV.1 RFC PROPIO

▶ VII.IV.2 RFC DEL GDF

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

18

Paso 4.

CUENTA PÚBLICA DE LA CDMX 2022

Cuenta Pública
2023
2022
2021
2020
2019
2018
2017
2016
2015
2014
Cuenta Pública Histórico
Regresar

- ▶ TOMO I RESULTADOS GENERALES
- ▶ TOMO II ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
- ▶ TOMO III PODER EJECUTIVO
- ▶ TOMO IV PODER LEGISLATIVO
- ▶ TOMO V PODER JUDICIAL
- ▶ TOMO VI ORGANOS AUTONOMOS
- ▼ TOMO VII SECTOR PARAESTATAL NO FINANCIERO
 - ▶ VII.I INFORMACION CONSOLIDADA
 - ▼ VII.IV APARTADOS DE LOS ENTES PUBLICOS
 - ▼ VII.IV.1 RFC PROPIO
 - ▼ 1 ENTIDADES
 - ▶ 01P0ES FES
 - ▶ 02PDAV CEAVI
 - ▶ 02PDDP MPI
 - ▶ 03PDIV INVI
 - ▶ 04P0DE FONDECO
 - ▶ 04P0DS FONDESO
 - ▶ 05P0PT FMPT
 - ▶ 06PDPA PAOT
 - ▶ 07PDIF ILIFE
 - ▶ 07PDIS ISC
 - ▶ 08PDCP COPRED
 - ▶ 08PDDF DIFCDMX
 - ▶ 08PDII INDISCAPACIDAD
 - ▶ 08PDIJ INJUVE
 - ▶ 08PDPS PROSOC
 - ▶ 09PFCH FICH
 - ▶ 09PFRF FIDERE
 - ▶ 10PDMB METROBUS
 - ▶ 10PDME STC
 - ▶ 10PDOR ORT
 - ▶ 10PDRT RTP
 - ▶ 10PDTE STE
 - ▶ 13PDEA EAP
 - ▶ 13PDVA INVEA
 - ▶ 26PDIA IAPA
 - ▶ 26PDRS RPSS
 - ▶ 26PDSP OPD-SSP
 - ▶ **31PDMP SMP**
 - ▶ 33PDCL CCL
 - ▶ 33PDIT ICAT
 - ▶ 34PDHB HCB
 - ▶ 36PDID INDEPORTE
 - ▶ 36PDIE IEMS
 - ▶ 41PDIP IPDP
 - ▶ 2 CAJAS
 - ▶ 3 EMPRESAS
 - ▶ VII.IV.2 RFC DEL GDF



Paso 5.

- ▶ 10PDOR ORT
- ▶ 10PDRT RTP
- ▶ 10PDTE STE
- ▶ 13PDEA EAP
- ▶ 13PDVA INVEA
- ▶ 26PDIA IAPA
- ▶ 26PDRS RPSS
- ▶ 26PDSP OPD-SSP
- ▼ 31PDMP SMP
 - ▶ 31PDMP SMP ←
 - ▶ VII.II.7.1 CUENTAS BANCARIAS
 - ▶ VII.II.7.2 ESQUEMAS BURSATILES
 - ▶ VII.II.7.3 RELACION DE BIENES MUEBLES
 - ▶ VII.II.7.4 RELACION DE BIENES INMUEBLES
- ▶ 33PDCL CCL
- ▶ 33PDIT ICAT
- ▶ 34PDHB HCB
- ▶ 36PDID INDEPORTE
- ▶ 36PDIE IEMS
- ▶ 41PDIP IPDP
- ▶ 2 CAJAS
- ▶ 3 EMPRESAS
- ▶ VII.IV.2 RFC DEL GDF

Al descargar el archivo se advierte que este consta de un archivo electrónico en formato pdf de 111 hojas correspondiente a la cuenta pública del año 2022, mismo que contempla lo siguiente:

CUENTA PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE
MÉXICO 2022

SERVICIOS DE MEDIOS
PÚBLICOS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

003

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
Informe de la Cuenta Pública 2022			
ESTADOS FINANCIEROS			
SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO			
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA			
(CIFRAS EN PESOS)			
CONCEPTO	ORIGEN	APLICACIÓN	
ACTIVO			
Activo Circulante			
Efectivo y Equivalentes	0		23,620,130
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0		151,203
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0		0
Inventarios	0		0
Almacenes	0		0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0		0
Otros Activos Circulantes	0		0
Activo No Circulante			
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0		0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0		0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0		0
Bienes Muebles	0		0
Activos Intangibles	0		0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0		0
Activos Diferidos	0		0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0		0
Otros Activos no Circulantes	0		0

De la revisión al archivo electrónico referido se puede verificar que dicho documento contiene los gastos desglosados durante el periodo del año 2022 y en el cual, la persona servidora pública que es del interés del recurrente se encontraba desempeñando el cargo de Director General de Servicios de Medios Públicos de la Ciudad de México.

De igual manera al realizar el mismo procedimiento para el año 2023 se localizó el siguiente documento:

CUENTA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2023

SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INFORME DE CUENTA PÚBLICA 2023

ESTADOS FINANCIEROS
SERVICIO DE MEDIOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
(CIFRAS EN PESOS)

CONCEPTO	2023	2022	CONCEPTO	2023	2022
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	767,316	23,820,130	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	14,442,816	23,762,892
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	13,791,850	151,203	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	0	Período a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Almacenes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terc. en Garantía y/o Administración a Corto Plaz	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0
			Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
Total de Activos Circulantes	14,559,166	23,771,333	Total de Pasivos Circulantes	14,442,816	23,762,892
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	1,499,541	0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	0	0	Fondos y Bienes de Terc. en Garantía y/o Administración a Largo Plaz	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0	Total de Pasivos No Circulantes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0			
Otros Activos no Circulantes	0	0	Total del Pasivo	14,442,816	23,762,892

Con base en lo anterior es que este instituto, considera que lo relativo a los gastos emitidos en el período que corresponde a los años 2022 y 2023, en los cuales la persona servidora pública que es del interés del recurrente desempeñaba las funciones relativas al cargo de Director General de Servicios de Medios Públicos de la Ciudad de México, han quedado debidamente atendidos conforme a derecho.

Respecto a lo correspondiente del año 2024, refiere el sujeto que, **el link proporcionado en su similar SMPCDMX/DG/DAF/JUDF/252/2024 se hace referencia al informe de avance trimestral acumulado de los meses enero a septiembre de 2024**, mismo que es información pública de conformidad con el formato b del artículo 121 fracción XXXIII, de la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que se puede encontrar en el siguiente link:

<https://www.capital21.cdmx.gob.mx/articulo-121/c/830-fraccion-xxxiii-informe-de-avances-programaticos-o-presupuestales-balances-generales-y-su-estado-financiero.html>.

Por lo anterior, al realizar una revisión al contenido del vínculo electrónico que antecede, se pudo verificar que este contiene lo siguiente:

VISITANTES 44047

C21	Inicio	Artículo 121	Artículo 122	Artículo 123	Artículo 141	Artículo 142	Artículo 143	Artículo 145	Artículo 146	Artículo 147	Artículo 172
Portales de Interés - Transparencia Proactiva - MANUAL ADMINISTRATIVO SMPCDMX - SIPOT - Info DF - Transparencia de la CDMX - Portal Ciudadano de la CDMX - INAI - Plataforma Nacional de Transparencia(PNT) - Contratos abiertos CDMX											
Viernes, 26 Abril 2024 21:35 Fracción XXXIII - Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero. Fracción XXXIII. Informes programáticos presupuestales, balances generales y estados financieros del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México. Informes financieros presupuestales, balances generales y estados financieros del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México. - Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México como Unidad Responsable del Gasto. - Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México o como Concentradora. - Informes financieros contables, presupuestales y programáticos - Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México como Unidad Responsable del Gasto - Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México como Concentradora (Egresos). Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla: <u>Dirección de Planeación, Monitoreo y Evaluación / Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas.</u> Periodo de actualización de la información: Trimestral; a más tardar 30 o 45 días naturales después del cierre del periodo que corresponda. Descargar archivos adjuntos: Ejercicio 2024 - A121Fr33A_Gasto-por-CapituloC_3er.Trim.2024_OK.xlsx (14 Descargas) - A121Fr33B_Informes-financiero_3er.Trim.2024_OK.xlsx (17 Descargas) Información adicional - Fecha de Actualización: Lunes, 07 Octubre 2024											

Y al descargar los referidos archivos se localizó lo siguiente:

Primer trimestre del 2024.

Parte 1.

A		B		C		D		E		F	
TITULO								NOMBRE CORTO			
Gasto por Capítulo, Concepto y Partida											
Ejercicio		Fecha de inicio del periodo que se informa		Fecha de término del periodo que se informa		Clave del capítulo, con base en la clasificación por objeto del gasto		Clave del concepto, con base en la clasificación por objeto del gasto		Clave de la partida, con base en la clasificación por objeto del gasto	
2024	31/01/2024	31/03/2024				1000		1100		1131	
2024	31/01/2024	31/03/2024				1000		1200		1211	
2024	31/01/2024	31/03/2024				1000		1200		1221	
2024	31/01/2024	31/03/2024				1000		1200		1231	
2024	31/01/2024	31/03/2024				1000		1300		1311	
2024	31/01/2024	31/03/2024				1000		1300		1321	
2024	31/01/2024	31/03/2024				1000		1300		1323	
2024	31/01/2024	31/03/2024				1000		1400		1411	
2024	31/01/2024	31/03/2024				1000		1400		1421	
2024	31/01/2024	31/03/2024				1000		1400		1431	
2024	31/01/2024	31/03/2024				1000		1400		1441	

Parte 2.

DESCRIPCIÓN							
Cada uno de los sujetos obligados debe publicar y actualizar la información contable registrada en su Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Acceso a la Información Pública.							
Denominación del capítulo, concepto y partida		Gasto aprobado por capítulo, concepto y partida		Gasto modificado por capítulo, concepto y partida		Gasto comprometido por capítulo, concepto y partida	
Honorarios asimilables a salarios		6,797,383.00	6,797,383.00	1,825,896.00	1,488,888.00	1,488,888.00	
Sueldos base al personal eventual		5,173,866.00	5,173,866.00	1,725,448.00	1,289,964.00	1,289,964.00	
Rebucciones por servicios de carácter social		130,000.00	130,000.00	0.00	0.00	0.00	
Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados		9,203.00	9,203.00	3,667.00	1,422.00	1,422.00	
Prima de vacaciones		54,216.00	54,216.00	0.00	0.00	0.00	
Gratificación de fin de año		1,578,559.00	1,578,559.00	0.00	0.00	0.00	
Aportaciones a instituciones de seguridad social		619,123.00	619,123.00	286,776.00	132,594.34	132,594.34	
Aportaciones a fondos de vivienda		98,387.00	98,387.00	50,853.00	21,717.26	21,717.26	
Aportaciones al sistema para el retiro o a la administradora de fondos para el retiro y ahorro solidario		101,829.00	101,829.00	53,163.00	22,476.89	22,476.89	

Segundo trimestre del 2024

Parte 1

74	2024	31/01/2024	31/03/2024	7000	7900	7999
75	2024	01/04/2024	30/06/2024	1000	1100	1131
76	2024	01/04/2024	30/06/2024	1000	1200	1211
77	2024	01/04/2024	30/06/2024	1000	1200	1221
78	2024	01/04/2024	30/06/2024	1000	1200	1231
79	2024	01/04/2024	30/06/2024	1000	1300	1311
80	2024	01/04/2024	30/06/2024	1000	1300	1321
81	2024	01/04/2024	30/06/2024	1000	1300	1323
82	2024	01/04/2024	30/06/2024	1000	1400	1411
83	2024	01/04/2024	30/06/2024	1000	1400	1421
84	2024	01/04/2024	30/06/2024	1000	1400	1431
85	2024	01/04/2024	30/06/2024	1000	1400	1441

Parte 2

Otras erogaciones especiales	170,000.00	170,000.00	30,910.00	0.00	0.00
Sueldos base al personal permanente	2002459	2002459	1052878.5	1052878.5	1052878.5
Honorarios asimilables a salarios	6797383	6797383	4643064	3012776	3012776
Sueldos base al personal eventual	5173866	5173866	2605004.5	2587416	2587416
Retribuciones por servicios de carácter social	130000	130000	0	0	0
Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados	9203	9203	2741	2741	2741
Prima de vacaciones	54216	54216	10746.33	10746.33	10746.33
Gratificación de fin de año	1578559	1578559	0	0	0
Aportaciones a instituciones de seguridad social	619123	619123	325542.32	298344.26	298344.26
Aportaciones a fondos de vivienda	98387	98387	52782.12	48345.12	48345.12
Aportaciones al sistema para el retiro o a la administradora de fondos para el retiro y ahorro solidario	101829	101829	54628.3	50036.11	50036.11
Primas por seguro de vida del personal civil	206243	206243	88752.71	88752.71	88752.71
Primas por seguro de retiro del personal al servicio de las unidades responsables del gasto de la Ciudad de México	3442	3442	0	0	0
Vales	428369	428369	0	0	0

Tercer trimestre del 2024.

Parte 1

2024	01/04/2024	30/06/2024	7000	7900	7999
2024	01/07/2024	30/09/2024	1000	1100	1131
2024	01/07/2024	30/09/2024	1000	1200	1211
2024	01/07/2024	30/09/2024	1000	1200	1221
2024	01/07/2024	30/09/2024	1000	1200	1231
2024	01/07/2024	30/09/2024	1000	1300	1311
2024	01/07/2024	30/09/2024	1000	1300	1321
2024	01/07/2024	30/09/2024	1000	1300	1323
2024	01/07/2024	30/09/2024	1000	1400	1411
2024	01/07/2024	30/09/2024	1000	1400	1421
2024	01/07/2024	30/09/2024	1000	1400	1431
2024	01/07/2024	30/09/2024	1000	1400	1441

Parte 2

Contingencias socioeconómicas	2600000	2600000	0	0	0
Otras erogaciones especiales	170000	170000	0	0	0
Sueldos base al personal permanente	2,002,459.00	2,002,459.00	1,793,579.00	1,584,073.50	1,584,073.50
Honorarios asimilables a salarios	6,797,383.00	6,797,383.00	4,921,272.00	4,560,464.00	4,560,464.00
Sueldos base al personal eventual	5,173,866.00	5,173,866.00	4,218,136.00	3,912,866.54	3,912,866.54
Retribuciones por servicios de carácter social	130,000.00	130,000.00	86,670.00	0.00	0.00
Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados	9,203.00	9,203.00	8,269.00	3,974.00	3,974.00
Prima de vacaciones	54,216.00	54,216.00	27,108.00	10,746.33	10,746.33
Gratificación de fin de año	1,578,559.00	1,578,559.00	1,578,559.00	25,604.50	25,604.50
Aportaciones a instituciones de seguridad social	619,123.00	619,123.00	572,659.00	490,796.12	490,796.12
Aportaciones a fondos de vivienda	98,387.00	98,387.00	91,387.00	79,404.12	79,404.12
Aportaciones al sistema para el retiro o a la administradora de fondos para el retiro y ahorro solidario	101,829.00	101,829.00	95,717.00	82,181.44	82,181.44
Primas por seguro de vida del personal civil	206,243.00	206,243.00	180,181.00	142,026.35	142,026.35
Primas por seguro de retiro del personal al servicio de las unidades responsables del gasto de la Ciudad de México	3,442.00	9,402.72	9,252.72	4,517.12	4,517.12
Vales	428,369.00	428,369.00	0.00	0.00	0.00

En este punto del estudio se estima oportuno referir que, para un mejor entendimiento las partes señaladas en cada trimestre de manera continua hacen las veces de la pantalla completa, misma que ilustra lo relativo a la totalidad de la información de los gastos que se han realizado en los primeros 3 trimestres del año dos mil veinticuatro.

A		B	C	D	E	F	G	H
Gasto por Capítulo, Concepto y Partida		TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN		
Ejercicio Fecha de inicio del periodo que se informa Fecha de término del periodo que se informa		16/12/2024 - Gasto por Capítulo, Concepto y Partida		Cada uno de los sujetos obligados debe publicar y actualizar la información contenida registrada en su Sistema de				
Ejercicio Fecha de inicio del periodo que se informa Fecha de término del periodo que se informa		Clave del capítulo, con base en la clasificación por objeto del gasto Clave del concepto, con base en la clasificación por objeto del gasto		Clave de la partida, con base en la clasificación por objeto del gasto		Denominación del capítulo, concepto y partida Gasto aprobado por capítulo, concepto y partida Gasto mo		
2024	31/01/2024	31/03/2024	1000	1100	1131	Sueldos base al personal permanente		
2024	31/01/2024	31/03/2024	1000	1200	1211	Honorarios asimilables a salarios		
2024	31/01/2024	31/03/2024	1000	1200	1221	Sueldos base al personal eventual		
2024	31/01/2024	31/03/2024	1000	1300	1321	Rebajas por servicios de carácter social		
2024	31/01/2024	31/03/2024	1000	1300	1311	Prima quinquenal por años de servicios efectivos prestados		
2024	31/01/2024	31/03/2024	1000	1300	1321	Prima de vacaciones		
2024	31/01/2024	31/03/2024	1000	1300	1323	Gratificación de fin de año		
2024	31/01/2024	31/03/2024	1000	1400	1411	Aportaciones a instituciones de seguridad social		
2024	31/01/2024	31/03/2024	1000	1400	1421	Aportaciones a fondos de vivienda		
2024	31/01/2024	31/03/2024	1000	1400	1431	Aportaciones al sistema para el retiro o a la administración de fondos para el retiro y ahorro solidario		
2024	31/01/2024	31/03/2024	1000	1400	1441	Primas por seguro de vida del personal civil		
2024	31/01/2024	31/03/2024	1000	1400	1443	Primas por seguro de retiro del personal al servicio de las unidades responsables del gasto de la Ciudad de México		
2024	31/01/2024	31/03/2024	1000	1500	1541	Vales		
						Asignaciones para prestaciones a personal		

Con base en lo anterior, dada cuenta de que los archivos que refiere el sujeto obligado contienen la información que es del interés de la persona recurrente, y que versa sobre los gastos que se emitieron durante el lapso en que la persona servidora que refiere el particular, era el director general del sujeto obligado, situación por la que a consideración de los Comisionados integrantes de este órgano garante, se tiene por totalmente atendida la solicitud que nos ocupa.

3.- De lo anterior, se desprende que el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria dirigida y notificada a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, le entregó la parte información requerida en el estado en que se encuentra en los archivos de su unidad administrativa competente.

En este sentido, es importante señalar que el sujeto obligado realizó una búsqueda exhaustiva al interior de su estructura orgánica siguiendo el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

A lo anterior, hay que agregarle que agregarle el artículo 219 de la Ley de Transparencia que establece lo siguiente:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Asimismo, traer a colación el **Criterio SO/003/217** del Pleno del INAI:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.**

Es importante respaldar normativamente la información complementaria proporcionada a quien es recurrente en el sentido de que la información se entrega como se encuentra en los archivos de las unidades administrativas sin la obligación de elaborar documentos *ad hoc* conforme al interés de los solicitantes de información.

4.- Finalmente, es importante traer a colación los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, a efecto de recordar que las actuaciones de los sujetos obligados están investidas por los principios de Veracidad y Buena Fe:

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe. ...

Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Sirve de refuerzo la siguiente tesis:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁵ . Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración

pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Derivado de todo lo anterior, es importante traer a colación el Criterio 07/21 del Pleno de este Instituto que establece lo siguiente:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Asimismo, el sujeto obligado anexó el comprobante de notificación de la respuesta complementaria a la parte recurrente, vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como, correo electrónico, señalado por el particular, medio elegido para ser notificado.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* la emisión de una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, el sujeto obligado remitió información solicitada a través de la respuesta complementaria, se pronunció claramente respecto de la información de interés y remitió lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico a la parte recurrente.

Razones por las cuales se estima que se proporcionó una respuesta adecuada a la *solicitud*, atendiendo directamente las razones de inconformidad manifestadas por la parte recurrente.

Máxime que, se advierten las constancias de notificaciones electrónicas de la respuesta complementaria a quien es *recurrente*, en fecha **once de diciembre del año en curso**, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado. En este sentido, se concluye que con la respuesta complementaria el sujeto obligado cubre en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente, es decir, con la emisión de la respuesta complementaria, tiene por satisfecha la atención dada a la solicitud, por lo que, se considera que queda sin efectos el agravio de la persona recurrente.

De ahí que se estime que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado debidamente atendido el fondo de la *solicitud*.

Razones por las cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando TERCERO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al *recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.